

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Agua de Dios, 16 ABR 2021.

La demanda reúne los requisitos formales del Art. 82 del Código General del Proceso y el título valor las exigencias de los Arts. 621 y 709 del Código de Comercio y 422 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.**- Librar mandamiento de pago de mínima cuantía, en contra de la señora FLOR ALBA CÁDENAS VANEGAS y a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS FINANCIEROS Y JURÍDICOS – COFIJURÍDICO-, Representada Legalmente por el Dr. ÓSCAR ANDRÉS CHAAR HERNÁNDEZ, por las siguientes sumas de dinero:

**Capital.**

1.- Por \$ 4'136.492.00, de capital, que corresponde a las cuotas causadas entre el 1° de agosto de 2019 al 1° de diciembre de 2020, representadas en en el pagaré 44201384266, de fecha 23 de octubre de 2013, girado por la suma de \$ 25'970.700.00.

**Intereses corrientes.**

2.- Por \$ 702.002.00, que corresponde a los intereses corrientes, de cada una de las cuotas vencidas, entre el 1° de agosto de 2019 al 1° de diciembre de 2020.

**Intereses moratorios.**

3).- Por los intereses moratorios, a partir del vencimiento de cada una de las cuotas, esto es, desde el 2 de abril de 2019 y así sucesivamente y hasta cuando se cancele totalmente la obligación, que se liquidarán conforme a lo dispuesto en el Art.

INTERLOCUTORIO CIVIL, Nro. 050  
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
EJECUTANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS FINANCIEROS Y JURÍDICOS  
"COFIJURÍDICO".  
EJECUTADA: FLOR ALBA CÁRDENAS VANEGAS  
RADICACIÓN: 2021 - 051 -

**SEGUNDO.-** Notifíquese el mandamiento ejecutivo a la ejecutada, en la forma establecida en el Numeral 1º del Art. 290 del C.G.P., con la advertencia que la obligación aquí mencionada debe ser cancelada dentro del término de 5 días, como lo ordena el Art. 431 ibídem.

**TERCERO.-** Se reconoce personería a la Dra. DANIELA QUINTERO CELEMIN, Abogada con T.P. Nro. 208.634 del C.S.J., para actuar como apoderada de la Cooperativa accionante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE.**

El Juez,

**LUIS DOMINGO CÁRDENAS.**

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
AGUA DE DIOS - CUNDINAMARCA -  
La anterior providencia se notifica por Estado  
Nro. \_\_\_\_\_ en el día de hoy \_\_\_\_\_.  
  
DANELLY OROZCO C.  
Secretaria.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
AGUA DE DIOS - CUNDINAMARCA -  
La anterior providencia quedó ejecutoriada el día de  
hoy \_\_\_\_\_ a las \_\_\_\_\_.  
Inhábiles los día \_\_\_\_\_.  
  
DANELLY OROZCO C.  
Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.  
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL.

Agua de Dios, 16 ABR 2021.

Se atiende la solicitud que hace la parte actora, en el escrito que se encuentra en el folio 1 del C. 2, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 599 en concordancia con el Numeral 9° del Art. 593 del Código General del Proceso, se decreta la siguiente medida cautelar:

Decretar el embargo de la pensión que devenga la ejecutada FLOR ALBA CÁRDENAS VANEGAS, en el equivalente al 50% y que le cancela el FONDO DE PENSIONES PÚBLICAS –FOPEP-. ( Art. 134 Numeral 5° de la Ley 100 de 1993).

Líbrese comunicación al Señor Pagador del Fondo de Pensiones Públicas –FOPEP-, para que proceda a efectuar las retenciones de los dineros, consignándolos en título judicial, en la cuenta de este Juzgado, en el Banco Agrario de Colombia Local y por cuenta de este proceso.

Límite de la medida \$ 10' 000.000.00

**NOTIFÍQUESE.**

El Juez,

**LUIS DOMINGO CARDENAS.**

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
AGUA DE DIOS – CUNDINAMARCA –  
La anterior providencia se notifica por Estado  
Nro. \_\_\_\_\_ en el día de hoy \_\_\_\_\_  
DANELLY OROZCO C.  
Secretaria.

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
AGUA DE DIOS – CUNDINAMARCA –  
La anterior providencia quedó ejecutoriada el día de  
hoy \_\_\_\_\_ a las \_\_\_\_\_  
Inhábiles los día \_\_\_\_\_